



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

13 DE MARZO DE 2023

SALIDA NÚM.: 5015

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con fecha 08/03/2023 se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Juan Ignacio Carbonel Pintanel en nombre y representación de la entidad denominada **COOPERACION INTERNACIONAL**, con domicilio en C/ NUÑEZ MORGADO, 3 - 3º, C.P. 28036, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1ª, Número Nacional 129466, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 09/09/2022, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **COOPERACION INTERNACIONAL** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, a fecha de la firma

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. JUAN IGNACIO CARBONEL PINTANEL

Número de clave: 12677-2022



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN

“COOPERACIÓN INTERNACIONAL”

Estos Estatutos han quedado redactados según la presente versión, incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea celebrada el día 9 de septiembre de 2022

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

La Asociación “Cooperación Internacional” se haya constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, como una Asociación, sin ánimo de lucro, como organización no gubernamental (ONG), que se registrá por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias, así como por los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos dentro de sus respectivas competencias.

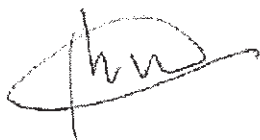
Artículo 2.- Fines.

Constituye el fin prioritario y habitual de la Asociación la prestación de servicios a los jóvenes, con carácter general y sin discriminación de ninguna naturaleza, en el campo de la promoción y participación social, cultural, económica y profesional, así como en el de la integración, con especial atención, en todos los casos, a los valores de la solidaridad y de cuantos están contenidos en las determinaciones constitucionales sobre derechos y libertades fundamentales de la persona.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades, que se enumeran a simple título enunciativo y no limitativo:

- a. La difusión de una cultura de solidaridad y cooperación social tanto en el orden nacional como en el internacional;
- b. La promoción de contactos e iniciativas entre personas físicas o jurídicas en la vida cultural nacional o internacional;



1



falezXWYu7lqJ083NPVTg==



falezXwYul7lqj083NPVtg==

- c. El establecimiento por sí misma, o en colaboración con otras ONG, de programas de formación y perfeccionamiento para personal directivo, directa o indirectamente relacionado con el voluntariado;
- d. La contribución a la orientación profesional, en el marco de una cultura de servicio;
- e. La coordinación propia con asociaciones culturales y sociales, con especial atención a las de los países en vías de desarrollo, cuyos fines puedan relacionarse con los suyos, con objeto de facilitarles mutuamente o de colaborar con ellas en el posible asesoramiento cultural, jurídico, económico y, en su caso, publicitario;
- f. La organización de actividades culturales y sociales;
- g. El fomento, mediante esta cultura de cooperación del proceso de integración europea, y desde la búsqueda de su propia identidad, promover la ayuda, la cooperación y el intercambio entre los pueblos;
- h. El fomento de la participación juvenil en los órdenes de lo social, cultural económico y profesional;
- i. La contribución a la erradicación de situaciones de marginación, pudiendo acometer servicios de información al público, en orden a facilitar el acceso a los diversos recursos públicos y privados, para la plena integración social;
- j. La asociación con otras entidades;
- k. La organización de cursos, conferencias, campos de trabajo, mesas redondas, entrevistas, etc;
- l. La publicidad de sus fines y de las necesidades que tuviere, a fin de recabar la ayuda que fuere necesaria;
- m. El fomento de la publicación de libros, revista, videos, diapositivas, etc;
- n. La solicitud de becas y ayudas económicas de todo tipo;
- o. La organización de programas de cooperación al desarrollo;
- p. La organización de actividades de fortalecimiento institucional, educación para el desarrollo y educación medioambiental;
- q. La colaboración y participación en proyectos y programas de cooperación social, cultural, artística, etc, en régimen de corresponsabilidad con organismo competentes de la Administración del Estado Español o la de cualquier Autonomía, así como con la Comunidad Europea, con otras Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, españolas o extranjeras;
- r. La realización de actividades de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y de formación para la capacitación laboral;
- s. La promoción de la Responsabilidad Social Empresarial, a través de acciones de voluntariado corporativo.

Artículo 4.- Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio en la calle Núñez Morgado 3, piso 3º, Madrid. La Junta Directiva podrá acordar la apertura de las delegaciones que estime convenientes.

Artículo 5.- Ámbito.

La Asociación, que realizará sus actividades en el ámbito de todo el territorio nacional, goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, se constituye por tiempo indefinido y podrá realizar actividades en el extranjero de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 6.- Sección Juvenil.

La Asociación contará con Sección Juvenil, sin personalidad jurídica propia y con autonomía funcional, organizativa y de gobierno propios y dispondrá de capacidad de representación y actuación para los asuntos específicamente juveniles.

En la sección juvenil podrán integrarse como socios/as personas físicas mayores de 14 años y menores de 30 años de edad o de la edad máxima que determine la normativa autonómica, así como también entidades juveniles.

El porcentaje de socios personas físicas y las edades para pertenecer a la Sección Juvenil vendrá determinada por la normativa de cada Comunidad Autónoma. En su defecto, sólo un 30% de los socios personas físicas podrá superar la edad de 30 años o la edad máxima que se determine conforme a la normativa específica de juventud en cada Comunidad Autónoma.

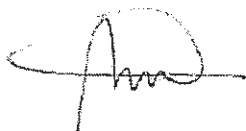
La Sección Juvenil estará representada en la Junta Directiva por un mínimo de un miembro y un máximo de tres, con voz y voto en la Asamblea General.

La Sección Juvenil podrá desarrollarse territorialmente con una normativa específica conforme a estos estatutos y a las necesidades o exigencias normativas aplicables en cada Comunidad Autónoma.

Artículo 7.- Sección de la Mujer.

La Asociación contará con una sección específica de Mujer para la realización de las actividades de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres y la formación y capacitación de la mujer.

Esta sección no constituye una Asociación independiente, sino que forma parte de la asociación y está sometida a las decisiones que se adopten en la Asamblea General de la misma; no obstante, contará con una Junta Directiva propia que tomará las decisiones referidas al estudio, información, programación y dirección de las actividades propias de la sección.



Así mismo, le corresponderá proponer a la Junta Directiva de la Asociación, los planes de actuación.

En caso de controversia entre las decisiones de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la Asociación, resolverá la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Sección de Mujer estará compuesta por Presidente/a, Secretario/a y dos vocales. La persona que desempeñe la presidencia de la Sección de Mujer será vocal en la Junta Directiva de la Asociación.

Los componentes de la Junta Directiva de la Sección de Mujer serán designados y revocados por la Asamblea General de la Asociación, entre los socios que hayan alcanzado la mayoría de edad y que estén en pleno uso de los derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Se renovarán cada tres años y serán cargos honoríficos y gratuitos.

Así mismo, podrán causar baja por renuncia voluntaria notificada por escrito a la propia Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses y, con carácter extraordinario, cuando lo decida quien desempeñe la presidencia o lo soliciten tres de sus componentes. Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus componentes, y los acuerdos serán válidos cuando los tomen por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

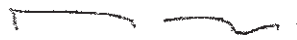
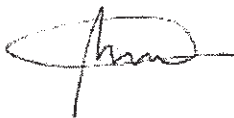
Las componentes de la Junta Directiva, podrán hacerse representar debiendo recaer la representación en otro componente de la Junta.

La Junta Directiva de esta sección, puede autorizar la extensión de las actividades a otras Comunidades Autónomas.

CAPÍTULO II DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8.- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas mayores de 14 años, con capacidad de obrar, sin distinción de género y no sujetas a condición legal que lo impida que tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación.



Asimismo, podrán formar parte de la Asociación aquellas personas jurídicas que, entre alguna de sus fines y actividades estatutarios, desarrollen iniciativas, proyectos u otra clase de acciones relacionadas en el ámbito de la juventud, y que resulten admitidas en la Asociación conforme a los presentes Estatutos y a sus normas de desarrollo.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá: ser presentado por dos socios solicitándolo al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación. La admisión será acordada discrecionalmente por la Junta Directiva.

Artículo 9.- Representación de los socios.

La representación de los socios en la Asamblea General será de un voto por cada socio, sin existir ninguna distinción entre socios personas físicas o jurídicas.

Como excepción a la forma de representación anterior, aquellos socios cuya naturaleza jurídica sea la de Asociación, tendrán una representación en la Asamblea General equivalente al número de socios que integren a su vez tales asociaciones en el momento de convocarse la Asamblea General. Ninguna Asociación, con independencia del número de socios, podrá disponer, en nombre propio o por delegación expresa, más del cinco por ciento (5%) de los derechos de voto.

La representación de las personas jurídicas en la Asamblea General de Cooperación Internacional deberá realizarse por personas de sus órganos de gobierno o por delegación.

Artículo 10.- Clases de asociados.

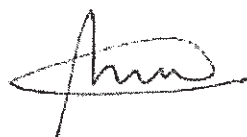
Existirán las siguientes clases de Asociados:

- a. Fundadores: aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. De Número: miembros con pleno derecho en la Asociación que hayan ingresado con posterioridad a la constitución de la Asociación.
- c. De honor: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Esta clase de socios serán nombrados de manera discrecional por la Asamblea General entre aquellas personas físicas o jurídicas que se distingan por su especial colaboración con la Asociación y estarán exentos de pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones.
- d. Juveniles: los mayores de 14 años y menores de 30 años de edad o de la edad máxima que determine la normativa autonómica.

Artículo 11.- Causas de baja.

Serán causas de baja como socio de la Asociación:

- a. La renuncia voluntaria, formalmente comunicada al Presidente.





falezXWYu7lqj083NPVtg==

- b. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la realización de actividades contrarias a los fines de la Asociación o la adopción de conductas que perjudiquen su normal actividad; la baja se producirá por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, siempre previa audiencia de la entidad interesada.

Artículo 12.- Derecho de los asociados.

Los asociados de número y juveniles tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las elecciones de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b. Ejercer el derecho de voto así como asistir a la Asamblea General.
- c. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d. Ser nombrado miembro de cualquier órgano de gobierno de la Asociación, en la forma prevista en estos Estatutos.
- e. Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que consideren convenientes para la mejor consecución del fin de la Asociación.
- f. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- g. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o los Estatutos.
- h. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor y los menores de edad tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en las elecciones y en los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 13.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su efectiva consecución.
- b. Observar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- c. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que vengán determinadas por la Asamblea General, con arreglo a los Estatutos.
- d. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- f. Colaborar en la medida de sus posibilidades al mayor éxito y difusión de los fines y actividades de la Asociación.
- g. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que ostenten, así como ejecutar debidamente las responsabilidades concretas que se les encomienden.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14.- Composición.

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- a. La Asamblea General, y
- b. La Junta Directiva.

Artículo 15.- Naturaleza.

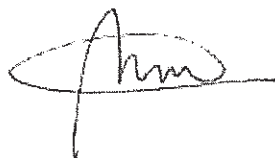
La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está compuesta por todos los socios y los representantes elegidos por los voluntarios que participen en los programas de acción social y no sean socios. La Asamblea General fijará el sistema de elección de estos representantes, garantizando una participación suficiente de los mismos. Para poder asistir a las reuniones de la Asamblea General será necesario, en su caso, estar al día en el pago de las cuotas sociales.

La Asamblea se reunirá necesariamente con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces la convoque al efecto la Junta Directiva, o sea solicitado a la misma por un tercio de los socios. Esta misma cantidad será necesaria para proponer la inclusión de asuntos en el Orden del día.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada, al menos, con quince días de antelación por la Junta Directiva, pudiendo hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá reunirse, asimismo, para celebrar una reunión, ordinaria o extraordinaria, en cualquier momento o lugar en que se encuentren, presentes o representados, todos los socios, y tomen por unanimidad el acuerdo de celebrarla conforme a un orden del día acordado, también, por unanimidad.

Será el Secretario de la Asamblea General, quien lo sea de la Junta Directiva, o el que válidamente lo sustituya. La Asamblea elegirá, cada cuatro años, al socio al que corresponderá presidir sus reuniones. La persona designada ostenta el cargo de Presidente de la Asamblea General. Corresponde al Presidente de la Asamblea General:



7



- a. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General.
- b. Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General.
- c. En caso de ausencia, le suplirá el Presidente de la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales se entienden válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los socios. Y en segunda, cuando concurren, presentes o representados, por lo menos un tercio de los socios. La representación deberá otorgarse por escrito.

La Junta Directiva puede invitar a los socios de honor a asistir a las reuniones de la Asamblea General, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 16.- Facultades Asamblea General.

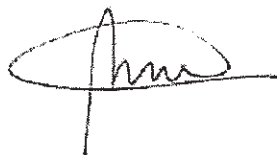
Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir y cesar al Presidente de la Asamblea General;
- b. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos y el plan de actuación; el inventario de bienes, las cuentas anuales y las memorias económicas y de actividades. Fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias. Censurar la gestión de la Junta Directiva;
- c. Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, en la forma prevista en los presentes Estatutos;
- d. Establecer, en su caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de representación por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de tales órganos;
- e. Acordar la promoción o integración en una Federación de asociaciones;
- f. Acordar la modificación de los Estatutos;
- g. Acordar la disolución de la Asociación;
- h. Decidir sobre todos los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva, y
- i. Decidir sobre cualesquiera otros asuntos que la legislación vigente le atribuya expresamente.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán –según el principio de democracia interna- por mayoría de votos de los socios presentes o representados.

Los acuerdos comprendidos en los apartados e), f) y g) deberán ser adoptados en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios, presentes o representados.

Artículo 17.- Junta Directiva.



La Junta Directiva es el órgano de representación, al cual compete gestionar y representar los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de veinte, designados por la Asamblea General de entre los socios.

Los miembros de la Junta Directiva designarán un Presidente, uno o varios Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

La primera Junta Directiva será designada por quienes suscriban el acta fundacional de la Asociación.

La Junta Directiva se renovará cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros salientes indefinidamente. La Asamblea General podrá, en todo momento, cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Las vacantes se producirán por expiración del plazo para el que sus miembros hubieran sido elegidos, por fallecimiento o renuncia de éstos, así como por las causas previstas en la legislación vigente.

La Junta Directiva designará provisionalmente, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, las personas que hayan de cubrir las vacantes que en cada momento hubiese; acuerdo que, posteriormente, deberá ser confirmado por la siguiente Asamblea General.

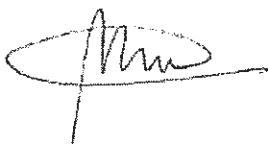
Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos; pero sus titulares tienen derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función. Tales personas deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad por sí mismo o a través de persona interpuesta.

No obstante, podrán percibir retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de la Junta Directiva, cuando así lo apruebe la Asamblea General.

Artículo 18.- Facultades Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a. Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante toda clase de personas y entidades públicas o privadas.
- b. Ejercer todas las facultades relativas a la administración de todos los bienes que integran el patrimonio de la Asociación.





- c. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Asociación, así como establecer los reglamentos internos de todo tipo que considere conveniente. Convocar las reuniones de la Asamblea General y determinar el Orden del día.
- d. Elaborar los Presupuestos, las Memoria anuales económica y de actividades, y establecer las cuotas, ordinarias o extraordinarias, que deban satisfacer las entidades miembros, así como proponer su aprobación a la Asamblea General.
- e. Delegar alguna o algunas facultades en uno o varios de sus miembros, constituyendo en este último caso un Comité ejecutivo: así como otorgar poderes generales o especiales a las personas que estime conveniente.
- f. Ejercer todas las demás funciones que no se atribuyen expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 19.- Reuniones Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente, o a iniciativa de la mayoría de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, por lo menos, la mitad de sus componentes.

El orden del día será fijado por el Presidente, por los miembros que la hayan convocado, o por decisión unánime de sus miembros cuando se celebre sin previa convocatoria.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 20.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar institucionalmente a la Asociación en toda clase de actos que no requieran un acuerdo expreso de sus órganos de gobierno.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. establecer el Orden del día, presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva.
- c. Delegar sus atribuciones en el Vicepresidente o, en su defecto, en otro u otros miembros de la Junta Directiva

Artículo 21.- Funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.

Corresponderá al Vicepresidente la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o imposibilidad física del mismo. En los mismos supuestos el Vicepresidente será sustituido por quién designe el Presidente o, en su caso, por el miembro de la Junta Directiva más antiguo y, si la antigüedad de ambos fuere la misma, por el de mayor edad.

Artículo 22.- Funciones del Secretario de la Junta Directiva.

El Secretario tendrá a su cargo:

- a. los servicios burocráticos y el archivo de documentos, y con su firma garantizará la autenticidad de las actas y certificaciones que autorice. las cuales deberán contar con el Vº Bº del Presidente, y
- b. elevar a instrumento público los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física el Secretario será sustituido por el miembro de la Junta Directiva más moderno y, si la antigüedad de varios fuere la misma, por el de menor edad.

Artículo 23.- Funciones del Tesorero.

El Tesorero se encargará de la gestión económica, así como de la llevanza y custodia de toda la documentación contable y social de la Asociación. Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuentas anuales, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

La Asociación dispondrá de los libros y registros previstos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sus disposiciones complementarias, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que resulten de aplicación en razón a las actividades que realice en el cumplimiento de su fin específico.

Los socios podrán acceder a la documentación social a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, e Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

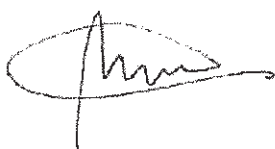
CAPITULO IV VOLUNTARIADO

Artículo 24.- Derechos y deberes del voluntario.

Los derechos y deberes de los voluntarios son los que fija la Ley 45/2015, de 14 de octubre.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Recursos económicos.





La Asociación podrá hacer uso de los siguientes recursos económicos:

- a. Las cuotas de los miembros, que podrán ser de "entrada" y periódicas; estas últimas, a su vez pueden ser ordinarias y extraordinarias.
- b. Los medios económicos provenientes de personas o entidades privadas.
- c. Las subvenciones que le concedan las entidades de carácter público,
- d. Los préstamos.
- e. Los ingresos procedentes de sus actividades sociales, y
- f. Los rendimientos de su patrimonio.

Artículo 26.- Cuotas anuales.

Con independencia de la cuota anual a abonar por cada miembro, la Asamblea General podrá acordar el establecimiento de cuotas o derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva. Los socios que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas sociales serán considerados en suspenso de sus derechos hasta tanto no las satisfagan.

Artículo 27.- Uso de los recursos económicos.

La Asociación destinará todas las rentas netas y otros ingresos que obtenga por cualquier concepto a la realización de las actividades sociales, pudiendo la Junta Directiva destinar los bienes que estime conveniente a la ampliación del fondo social, para lo cual deberá cumplir las normas sustantivas y fiscales que en cada momento sean de aplicación. Nunca se repartirá entre los socios beneficio alguno.

Artículo 28.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará, por tanto, el 31 de diciembre.

Cada año la Junta Directiva practicará la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio anterior. Igualmente confeccionará el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario de los bienes patrimoniales. Finalmente, elaborará la memoria de las actividades sociales y de la gestión económica, así como el presupuesto para el año siguiente. Todos estos documentos serán remitidos a la Asamblea General para su aprobación dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

Artículo 29.- Actividades de la Asociación.

Podrá participar en las actividades de la Asociación cualquier persona física o jurídica, nacional o extranjera. No podrá prevalecer discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

No podrán ser destinatarios de los beneficios obtenidos por la Asociación las personas, tanto físicas, como jurídicas, que actúen con interés lucrativo.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 30.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los miembros, que presentes o representados asistan a la reunión extraordinaria de la Asamblea General que al efecto se convoque.
- b. Por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil, y
- c. Por sentencia judicial.

Artículo 31.- Nombramiento liquidadores.

Acordada la disolución de la Asociación, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya adoptado el acuerdo procederá al nombramiento de tres socios que actuarán, mancomunadamente, como liquidadores.


Artículo 32.- Inventario de bienes.

Los liquidadores, una vez hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a inventariar el patrimonio de la Asociación asistidos por el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Asociación.

Tras ello, se procederá a su realización para efectuar, en su caso, el pago de las deudas que hubiese contraído la Asociación. El patrimonio resultante, si lo hubiere, será entregado a las entidades, que teniendo como objeto la persecución de fines de interés general análogos, hubiese designado la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución.

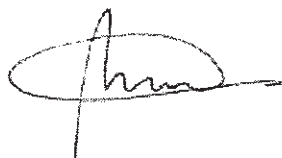
En ningún caso podrán destinarse a aquellas entidades cuyo régimen jurídico permita, en los supuestos de extinción, la reversión de su patrimonio al aportante del mismo o a sus herederos o legatarios, salvo que la reversión esté prevista a favor de alguna entidad beneficiaria de mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, o de las que vengan a sustituirla.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con lo aprobado en la Asamblea General que la Asociación celebró



el día 9 de septiembre de 2022, con refundición en el texto de las modificaciones acordadas en la Asamblea celebrada el día 16 de junio de 2020.

Vº Bº El Presidente



El Secretario General



falezXwYul7iqj083NPVTg==

Fecha: 13-03-2023